



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-313 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: BRENDA POLO CARROLL Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO - CARLOS ADOLFO BARRIOS ARROYO - JUAN SEBASTIAN BARRIOS PACHECO - JOSE LUIS MELENDEZ CAÑATE

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La doctora BRENDA POLO CARROLL, mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.521.690 expedida en Barranquilla (Atlántico), obrando en calidad de compañera permanente del señor DAVID ENRIQUE ALONSO SERPA, (FALLECIDO), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 72.004.372, expedida en Barranquilla (Atlántico), con indicativo serial de REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION No. 10635749, en nombre propio y en representación de mis hijos menores JAVID DE JESUS ALONSO POLO, identificado con el registro civil de nacimiento No. de indicativo serial 414661121, NUIP No. 1042854864, JOEL ISAAC ALONSO POLO, identificado con el registro civil de nacimiento No. de indicativo serial 43529988, NUIP No. 1.046.707.634 y DIDIER DAVID ALONSO POLO, identificado con el registro civil de nacimiento No. de indicativo serial 60946354, NUIP No. 1.143.273.592, solicita a se conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, dentro de la presente demanda ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, habida cuenta de no encontrarse con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el pago de la caución que fije el Despacho dentro del proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 151 del código general del proceso y teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte demandante de no centrarse en la capacidad de sufragar los costos de los gastos de este proceso, se accederá al amparo solicitado.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se concede el amparo de pobreza solicitado de conformidad con lo antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Lo 31
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 54
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	14 ABRIL 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

